



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 155 -2019-GRA/GR-GG.**

Ayacucho, **26 JUN 2019**

**VISTO:**

La invitación a la Audiencia de Conciliación reprogramada para el día 27 de junio del 2019 a horas 4:30 PM en el Centro de Conciliación "RYMANA WASSY" respecto de la controversia (resolución del Contrato N°011-017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF mediante Carta Notarial N°229-2019-GRA-GG/ORA de fecha 27 de diciembre del 2018) sobre CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N°938 EMILIO DAYEN DUC MX-U DEL DISTRITO DE CHUMPI-PARINACOCHAS-AYACUCHO ; para fines de conciliación con el consultor Vladimir Tinco Cajamarca ;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N°27680, la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORADM de fecha de notificación 27/12/2018 la Entidad comunica al Sr. Vladimir Tinco Cajamarca, la resolución del Contrato N°011-017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF por la causal de incumplimiento de sus obligaciones esenciales, en vista que de acuerdo a los documentos de referencia cursados por el área usuaria, en el cual se manifestaba que luego de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones (presentado fuera del plazo otorgado) el mencionado proyecto se encuentra observado por tercera vez, pese a habersele apercibido previamente mediante Carta Notarial N°191-2018-GRA-GG/ORADM de fecha 08 de noviembre, en el que se le otorgaba un plazo final y definitivo de 05 días calendarios ; dicha decisión fue sustentada en los documentos remitidos por el área usuaria (Oficio N°1869-2018-GRA-GG/OREI, Informe N°1048-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG y al Acta de Observaciones por tercera vez al Informe N°02- Elaboración del



Expediente Técnico), conforme ha previsto la ley y el reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 30 de enero del 2019, el Sr. Vladimir Tinco Cajamarca, identificado con DNI.28295023, dentro del plazo de ley, presenta solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación "RYMANA WASSY", cuya pretensión a conciliar es la siguiente:

**- Declarar la Nulidad de la Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORADM de fecha de 27/12/2018, y validar los Informes N°25-2018-GRA/GG-OREI-EET-GMCC de fecha 05 de diciembre del 2018; Informe N°052-2018-GRA/GG-OREI-EET-SJPH/FEP de fecha 02 de Agosto del 2018.**

Que, mediante Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar de fecha 08 de febrero del 2019, suscrita por el Procurador Público Regional, el Sr. Vladimir Tinco Cajamarca y el Conciliador Extrajudicial- Sr. Aristides Gonzalo Veliz Flores, se dispone en el acto la reprogramación de la misma para el día 15 de febrero del 2019 a horas 11:00 AM;

Que, mediante Proveído N°01-2019-C.C/RW, se deja constancia que la audiencia programada para el día 15 de febrero del 2019, no podrá llevarse a cabo por motivos de viaje del Conciliador Extrajudicial Wilfredo Ataurima Quispe, quien lleva dicho caso sobre la Nulidad de la Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORADM, reprogramándose para el día 22 de febrero del 2019 a horas 11:00 am;

Que, para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario determinar cómo criterio objetivo el costo -beneficio, y la ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que el Gobierno Regional de Ayacucho, no se pueda ver perjudicado económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio;

Que, mediante Informe N°25-2019-GRA/GG/OREI-YPP de fecha 14 de febrero del 2019, el Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación – Ing. Civil Yony Paucar Pareja, informa que de la revisión, se evidencia una omisión por parte de la CRREATE y sus miembros, a favor del consultor (riesgo de perder ante la posibilidad de un proceso arbitral) ya que en el "Acta de Observaciones por tercera vez al Informe N°02- Elaboración del Expediente Técnico", se aprecia incumplimiento de la Directiva N°01-2016-GRA/GGR-OREI, que en el punto 10.- Evaluación y Conformidad de Expediente Técnico, párrafo quinto, señala textualmente "En concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, ante la existencia de observaciones en una o más especialidades, en el proceso de evaluación del Expediente Técnico, éstas se emitirán de forma detallada y por única vez, asentándose la misma en un acta de evaluación, la cual será suscrita por los evaluadores, el presidente de la CRREAETE y el consultor u autor de la elaboración del Expediente Técnico". En el "Acta de Observaciones por tercera vez al Informe N°02-Elaboración del Expediente Técnico", se aprecia que carece de consistencia técnica y observaciones genéricas como "... no presenta ingeniería de Proyecto...". Existen informes de aprobación y conformidad de los especialistas de Estructuras y Arquitectura que forman parte de los estudios de ingeniería; que en ese sentido, el Director de la Oficina de Estudios e Investigación, señala que existe la posibilidad de realizar la



reevaluación por los nuevos miembros de la CRREAETE designados para este año y continúe la elaboración del Expediente Técnico y su aprobación mediante acto resolutivo, a favor del consultor ; asimismo el proyecto se encuentra activo y viable en el Banco de Inversiones; asimismo, uno de los riesgos a tomar en cuenta es la falta de presupuesto para el pago de este contrato de consultoría, porque no está considerado este Proyecto en el PMI 2019-2021; concluyendo y recomendando 1) Acoger el pedido de dejar sin efecto la Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORADM, 2) Retomar el contrato suscrito entre la Entidad y el consultor desde la etapa de presentación de absolución de observaciones al Informe N°02, para su reevaluación por la nueva CRREAETE que a la fecha se encuentra reconfirmada y 3) Que, en caso se verifique el incumplimiento de los entregables se aplicarán las penalidades que correspondan de acuerdo a contrato suscrito y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en consecuencia, la Entidad conforme al informe costo - beneficio remitido por el área usuaria, sobre la procedencia de conciliación; y ante el actual estado situacional del presente caso respecto de la Resolución del Contrato N°011-017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF por la causal de incumplimiento de sus obligaciones esenciales, el que ha conllevado a la presente controversia, ha considerado someter a conciliación los siguientes puntos conforme a la pretensión incoada por el contratista, lo siguiente:

- I. **Acoger el pedido de dejar sin efecto la Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORADM.**
  - II. **Retomar el contrato suscrito entre la Entidad y el consultor desde la etapa de evaluación del informe de absolución de observaciones al Informe N°02, para su reevaluación por la nueva CRREAETE que a la fecha se encuentra reconfirmada, así como las acciones correspondientes**
- **Por incumplimiento en la presentación del Expediente Técnico fuera de los plazos establecidos en el Contrato y los TDR, así como la absolución de las observaciones formuladas por la CRREAETE,**

**serán tomados en cuenta para el cálculo de las penalidades que pudiesen corresponder de acuerdo al contrato suscrito y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

Que, mediante Nota Legal N°04-2019-GRA-GG-ORAJ-DR de fecha 20 de febrero del 2019, el Asesor Legal del Gobierno Regional de Ayacucho – Abog. Juan E. Janampa Janampa, informa que mediante Opinión Legal N°14-2019-GRA/GG-ORAJ de fecha 12 de febrero del 2019 se recomendó que la evaluación del costo – beneficio de dejar sin efecto la Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORAD, en proceso de conciliación, corresponde a la Oficina de Estudios e Investigación; que dicha dependencia ya evaluó el caso, acogiendo el pedido de dejar sin efecto la Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORADM, a fin de retomar el contrato desde la etapa de presentación de absolución, aplicando las penalidades en el caso que correspondan, siendo que las posibilidades de tener éxito en un proceso arbitral son mínimas; en ese contexto, manifiesta que se participe en la conciliación, con los criterios costo -beneficio arribados por la Oficina Regional de Estudios e Investigación en la pretensión de dejar sin efecto la Carta Notarial N°229-2018-GRA.GG/ORAD;



Que, mediante Opinión Legal N°66-2019-GRA-GG-ORAJ-GFRE de fecha 28 de mayo del 2019, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso – Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, emite pronunciamiento precisando que conforme narra el Informe N°25-2019-GRA/GG/OREI-YPP de fecha 14 de febrero del 2019, en el punto 1.18 el 10 de diciembre del 2018, la CRREAETE emitió el “ACTA DE OBSERVACIONES POR TERCERA VEZ AL INFORME N°02-ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”, señalando que el consultor no prese la Ingeniería de Proyectos a los Planos de mobiliarios como indica el contrato y los términos de referencia- acápite (13.8.14), otorgando un plazo de 05 días calendarios para absolver observaciones. Y el 11 de diciembre del 2018, es decir a las 24 horas con Informe N°1048-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG, el responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos – Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, remite informe recomendando la Resolución del Contrato según las revisiones del informe existen observaciones de acuerdo al Acta de Observaciones emitida por el CRREAETE, además indica el Proyecto no se encuentra incluido en la PMI 2018-2020, advirtiendo que por las fechas que se puede observar resulta un acto arbitrario. Asimismo, se observa el Cuadro de Evaluación, donde está considerado APROBADO respecto a Mobiliarios, asimismo, mediante Informe N°25-2018-GRA/GG-OREI-EET-GMCG, el Formulator y/o Evaluador – Ing. Giannina M. Carrasco Gutiérrez da la CONFORMIDAD al Informe N°02 del Expediente Técnico del referido Proyecto; mediante Informe N°002-2019-GRA/GG-OREI-EET-GMCG, la misma Formulator y/o Evaluador antes mencionada ratifica su CONFORMIDAD respecto a la presentación del Informe N°01 del Expediente Técnico del Proyecto mencionado y que se encuentran con los estudios completos que se detallan en los términos de referencia. Que, el presente caso está sujeto a la Directiva N°001-2016-GRA/GGR-OREI “DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO” , aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°142-2016-GRA/GR de fecha 15 de febrero de 2016, pero ello no faculta actos arbitrarios descritos en el Segundo Considerando de la presente, con observaciones genérica y aplicando plazos arbitrarios; en ese sentido la Letrada, emite opinión legal ampliatoria favorable, declarando procedente acoger dejar sin efecto la Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORADM; que la CRREAETE reevalúe el Informe N°02 (Tercer Entregable) en la Elaboración del Expediente Técnico, así como los plazos si se hubieran infringido;

Que, el numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según acuerdo entre las partes” (...). En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje, conforme se establece en el artículo 45.2 : “Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento”(…) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas



de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, conforme a la normativa aplicable del caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos : i) Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii) Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final ( vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad, es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia, la controversia fue deducida dentro de los plazos legales;

Que, las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento de representante; por el solo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa , conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°- B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que resulta pertinente destrabar proyectos, como una decisión de gestión, priorizando las obras que ya tienen un avance significativo en cuanto a la ejecución física y financiera, y cumplan los requisitos y no se encuentren judicializadas;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de emitir resoluciones autoritativas para procesos de conciliación extrajudicial al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 modificado por D.L.1341, D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Conciliación- Ley N° 26872, TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación- Ing. Civil. Yony Paucar Pareja , para la Conciliación Extrajudicial con el consultor Vladimir Tinco Cajamarca , a fin de que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial reprogramada para el día 27 de Junio de 2019 a horas 4:30 PM en el Centro de Conciliación “RYMANA WASSY” , invitación realizada por el Consultor Vladimir Tinco Cajamarca; quedando facultado el referido funcionario a conciliar en el extremo de los puntos conciliables expuestos en la parte considerativa de la presente resolución , así como firmar el acta de conciliación respectiva.

**ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR**, que el Acta de Conciliación, debe contener los siguientes puntos:

I. **Acoger el pedido de dejar sin efecto la Carta Notarial N°229-2018-GRA-GG/ORADM, que comunica la resolución del Contrato N°011-017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.**

II. **Retomar el contrato suscrito entre la Entidad y el consultor desde la etapa de evaluación del informe de absolución de observaciones al Informe N°02, para su reevaluación por la nueva CRREAETE que a la fecha se encuentra reconfirmada, así como las acciones correspondientes.**

III. **Ante el incumplimiento de la presentación del Expediente Técnico fuera de los plazos establecidos en el Contrato y los TDR, así como la absolución de las observaciones formuladas por la CRREAETE, se realizará el cálculo de las penalidades que pudiesen corresponder de acuerdo al contrato suscrito y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

**ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR**, la renuncia expresa del Consultor Vladimir Tinco Cajamarca a ejercer acciones legales u otros de cualquier naturaleza, que pudieran derivar de la controversia submatéria.



**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Funcionario o Servidor designado, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho y demás o instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARAMCCA  
GERENTE

